

AUTO NO. EPA-AUTO-0970-2023 DE MARTES, 11 DE JULIO DE 2023

“Por el cual se hacen unos requerimientos a la sociedad Supermastick S.A.S y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003 del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y el Decreto No. 0062 de 11 de enero de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que en el artículo 80 de la Constitución Política se determina que:

“(…) es obligación del Estado y de las personas proteger las Riquezas Culturales y Naturales de la Nación”.

Que a su vez en el artículo 79 de la Carta Fundamental se establece que:

“(…) todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, prevé para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberán prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 dispuso que:

“Los Distritos de Cartagena, Santa Marta y Barranquilla ejercerán, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (…)”.

Que para tal fin, se facultó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, para crear establecimientos públicos que ejerzan dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital las funciones de autoridad ambiental.

Que como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo 003 de 2003, creó al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

En cumplimiento al programa de seguimiento ambiental, el 19 de abril de 2022, se realizó visita a las instalaciones de Supermastick SAS, identificada con NIT 900.842.071-0, código CIIU 2022 “Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas” con actividad comercial de fabricación de masilla (estuco); ubicada en Mamonal Km 6, ParquiAmerica Manzana F Lote 4; la cual fue atendida por el señor Jhon Mesa, jefe de planta.

Supermastick SAS cuenta con sede principal ubicada en la ciudad de Bogotá y sede en la ciudad de Cartagena, inició sus actividades hace 9 años aproximadamente, actualmente cuenta con un total de 40 trabajadores.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL



Para el desarrollo de sus actividades cuenta con 2 bodegas distribuidas así:

- Oficinas administrativas
- Área de almacenamiento de materias primas e insumos
- Planta de producción Área de pesaje, Mezclador, 2 tolvas, bombas, 1 tanque de almacenamiento de agua (Cap.: 5000 L) y 1 envasadora. Para la elaboración de envases plásticos cuenta con 1 inyector Para triturar envases y recuperar materiales cuenta con 1 molino Para el marcado o etiquetado de envases cuenta con 1 impresora de serigrafía
- Áreas de almacenamiento de producto terminado.

Supermastick S.A.S para la producción de estuco almacena alrededor de 76 referencias de materias primas y aditivos en estado sólido y líquido, de las cuales aproximadamente 12 se encuentran clasificadas como sustancias peligrosas según las etiquetas y fichas de datos de seguridad basadas en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos. De igual manera almacena el producto terminado (estuco), así como pinturas enviadas desde la sede de Bogotá para su comercialización, estos se encuentran clasificados como productos químicos peligroso. Sin embargo, no posee matriz de compatibilidad para el almacenamiento seguro de las sustancias y/o productos.

Al momento de la visita la empresa se encontraba en reparación en el área de envasado, no se percibieron olores ofensivos, humos o vapores ni ruido. Sin embargo, el Señor Jhon Mesa informa que durante la operación se produce suspensión de material particulado, el cual no se emite a la atmosfera, si no que queda contenido al interior de la bodega, este es generado en las tolvas, las cuales cuentan con sistemas de control basados en filtración en fase densa y en tolva receptora; los operadores utilizan mascarillas full fase como elemento de protección personal.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible emitió el Concepto Técnico No. 948 de 20 de mayo de 2022, en el que expuso lo siguiente:

(“)

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-006

CONCEPTO TÉCNICO 948 FECHA: 20/05/2022

RADICADO SIGOBVITAL		FECHA	FECHA
MEMORANDO		FECHA	FECHA
TIPO DE SOLICITUD	<input type="checkbox"/> QUEJA <input checked="" type="checkbox"/> VISITA TÉCNICA <input type="checkbox"/> E. DE DOCUMENTACIÓN RECIBIDA <input type="checkbox"/> SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN EXTERNA <input type="checkbox"/> LICENCIA AMBIENTAL <input type="checkbox"/> OTRO CUAL _____		
SOLICITANTE REPRESENTANTE LEGAL	Anuar Vega Abascal	DOCUMENTO	C.E. 681023
EMPRESA	Supermastick S.A.S	NIT	900.842.071-0
DIRECCIÓN	Mamonal Km 6, parquiemica no F lote 4	LOCALIDAD	3
CORREO ELECTRONICO	jhon.mesa@supermastick.com	TELEFONO	3114509186 8437531
FECHA DE VISITA	19/04/2022		

ANTECEDENTES

Mediante el artículo segundo del AUTO No. EPA-AUTO-0089-2022 del 18 de febrero de 2022, se requiere a SUPERMASTICK S.A.S, para que dé cumplimiento a lo siguiente :

1. Dar cumplimiento al artículo 2 de la resolución 1023 de 2010, solicitando la inscripción en el Registro Único Ambiental-RUA, de acuerdo con el formato estipulado en el Anexo 2 de la presente resolución; en un término de 15 días hábiles.
2. Elaborar e implementar el plan de gestión integral de residuos peligrosos para dar cumplimiento a lo estipulado en el literal b del artículo 2.2.6.1.3.1 del decreto 1076 de 2015. El cual será revisado en la próxima visita de control y seguimiento ambiental.
3. Instalar extractores que garanticen un clima laboral con menor proporción de material particulado suspendido en el ambiente. En un término de 3 meses.
4. Continuar con las capacitaciones al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el



	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-006

riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, conforme lo establece el literal g del artículo 2.2.6.1.3.1 del decreto 1076 de 2015.

5. Adecuar un sitio para almacenamiento temporal de residuos no peligrosos y peligrosos. En el término de 3 meses. Teniendo en cuenta las siguientes características mínimas: identificar el sitio, contar con recipientes por tipo de residuo contar con dique de contención, garantizar que el etiquetado de sus residuos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.

6. Presentar el permiso de vertimientos del Parque Industrial TLC de las Américas-Parqui America S.A que ampara la descarga de las de aguas residuales domésticas, en un término de 30 días calendario.

7. Elaborar e implementar el Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP) teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 2.3.1.5.2.1.1 y 2.3.1.5.2.1.2 del decreto 1081 de 2015 (decreto 2157 de 2017). En termino de un mes.

DOCUMENTACION RECIBIDA

Mediante código de registro EXT-AMC-22-0029691 del 25 de marzo de 2022, Supermastick S.A.S presenta respuesta del AUTO No. EPA-AUTO-0089-2022 del 18 de febrero de 2022.

Documentos anexos: inscripción Registro Único Ambiental y plan de gestión de riesgo para vertimientos de aguas residuales - Resolución 103 del 11 de marzo de 2014.

Mediante código de registro EXT-AMC-22-0035760 del 11 de abril del 2022, Supermastick S.A.S presenta respuesta del AUTO No. EPA-AUTO-0089-2022 del 18 de febrero de 2022.

Documentos anexos: inscripción Registro Único Ambiental, Plan de Gestión Integral de Residuos, Plan de Gestión de Riesgo de Desastres y plan de gestión de riesgo para vertimientos de aguas residuales - Resolución 103 del 11 de marzo de 2014.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA

A continuación, respuesta por parte de Supermastick S.A.S al AUTO No. EPA-AUTO-0089-2022 del 18 de febrero de 2022:

1. De acuerdo con el numeral 1 del artículo segundo, la empresa debe dar cumplimiento al artículo 2 de la resolución 1023 de 2010, solicitando la inscripción en el Registro Único Ambiental-RUA, de acuerdo con el formato

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-006

estipulado en el Anexo 2 de la presente resolución; en un término de 15 días hábiles.

Respuesta: Soporte de inscripción al Registro único ambiental – RUA, radicado con código de registro EXT-AMC-22-0025645 el 15 de marzo de 2022.

Evaluación Epa: Supermastick SAS se encuentra inscrita en el Registro Único Ambiental desde el 30 de marzo de 2022, presentó soporte de solicitud de inscripción con código de registro EXT-AMC-22-0025645 y fecha de 15 de marzo de 2022 teniendo en cuenta que el auto fue notificado el día 24 de febrero de 2022. Cumplió con el termino para dar cumplimiento a este requerimiento.

2. De acuerdo con el numeral 2 del artículo segundo, la empresa debe elaborar e implementar el plan de gestión integral de residuos peligrosos para dar cumplimiento a lo estipulado en el literal b del artículo 2.2.6.1.3.1 del decreto 1076 de 2015. El cual será revisado en la próxima visita de control y seguimiento ambiental.

Respuesta: Durante la visita realizada el 19 de abril se presentó Plan de gestión integral de residuos con fecha de 6 de abril de 2022.

Evaluación Epa: Supermastick SAS cuenta con Plan de Gestión Integral de Residuos el cual está dividido por capítulos, el primero enfocado al manejo de residuos peligrosos y contiene toda la información pertinente asociada a la gestión de residuos que por sus características químicas son considerados como residuos peligrosos, en este plan se documenta el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se le da los residuos o desechos peligrosos, dando cumplimiento con lo estipulado en el literal b del artículo 2.2.6.1.3.1 del decreto 1076 de 2015.

3. De acuerdo con el numeral 3 del artículo segundo, la empresa debe instalar extractores que garanticen un clima laboral con menor proporción de material particulado suspendido en el ambiente. En un término de 3 meses.

Respuesta: Durante la visita realizada el 19 de abril de 2022, el señor Jhon Mesa informa que se estima la instalación de los extractores el 29 de abril de 2022.

Evaluación Epa: si se realiza la instalación de los extractores el 29 de abril de 2022, estarían cumpliendo dentro del plazo requerido.



	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-006

4. De acuerdo con el numeral 4 del artículo segundo, la empresa debe continuar con las capacitaciones al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, conforme lo establece el literal g del artículo 2.2.6.1.3.1 del decreto 1076 de 2015.

Respuesta: Durante la visita realizada el 19 de abril de 2022, el señor Jhon Mesa presenta soporte de la última capacitación en gestión integral de residuos sólidos realizada el día 18 de marzo de 2022.

Evaluación Epa: Supermastick SAS cumple con lo establecido el literal g del artículo 2.2.6.1.3.1 del decreto 1076 de 2015.

5. De acuerdo con el numeral 5 del artículo segundo, la empresa debe adecuar un sitio para almacenamiento temporal de residuos no peligrosos y peligrosos. En el término de 3 meses. Teniendo en cuenta las siguientes características mínimas: identificar el sitio, contar con recipientes por tipo de residuo contar con dique de contención, garantizar que el etiquetado de sus residuos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente

Respuesta: Durante la visita realizada el 19 de abril de 2022, se pudo evidenciar que el sitio de almacenamiento temporal de residuos se encuentra en proceso de adecuación.

Evaluación Epa: durante el recorrido realizado en la visita el 19 de abril de 2022 se pudo observar que el sitio de almacenamiento se encuentra identificado, cuenta con recipientes por tipo de residuos (únicamente estaban almacenados residuos peligrosos), aun no cuenta con dique de contención, este debe instalarse o construirse dentro del plazo requerido para dar cumplimiento.

6. De acuerdo con el numeral 6 del artículo segundo, la empresa debe presentar el permiso de vertimientos del Parque Industrial TLC de las Américas-Parqui America S.A que ampara la descarga de las de aguas residuales domésticas, en un término de 30 días calendario.

Respuesta: Resolución 103 del 11 de marzo de 2014, por medio de la cual se aprueba el plan de Gestión de Riesgo para el manejo de vertimientos de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas de la sociedad Parque Industrial TLC de las Américas S.A. Parqui America.

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-006

Evaluación Epa: Supermastick SAS no presentó el permiso de vertimiento que ampara la descarga de aguas residuales domésticas.

7. De acuerdo con el numeral 7 del artículo segundo, la empresa debe laborar e implementar el Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP) teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 2.3.1.5.2.1.1 y 2.3.1.5.2.1.2 del decreto 1081 de 2015 (decreto 2157 de 2017). En termino de un mes.

Respuesta: Durante la visita realizada el 19 de abril de 2022 se presenta Plan de Gestión de Riesgo de Desastre Supermastick SAS con fecha de 1 de abril de 2022.

Evaluación Epa: Supermastick SAS, cuenta con Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP) de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.3.1.5.2.1.1 y 2.3.1.5.2.1.2 del decreto 1081 de 2015 (decreto 2157 de 2017).

DESARROLLO DE LA VISITA

En cumplimiento al programa de seguimiento ambiental, el 19 de abril de 2022, se realizó visita a las instalaciones de Supermastick SAS, identificada con NIT 900.842.071-0, código CIU 2022 "Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas" con actividad comercial de fabricación de masilla (estuco); ubicada en Mamonal Km 6, Parqui America Manzana F Lote 4; la cual fue atendida por el señor Jhon Mesa, jefe de planta.

Supermastick SAS cuenta con sede principal ubicada en la ciudad de Bogotá y sede en la ciudad de Cartagena, inició sus actividades hace 9 años aproximadamente, actualmente cuenta con un total de 40 trabajadores.

Para el desarrollo de sus actividades cuenta con 2 bodegas distribuidas así:

- Oficinas administrativas
- Área de almacenamiento de materias primas e insumos
- Planta de producción
 - Área de pesaje, Mezclador, 2 tolvas, bombas, 1 tanque de almacenamiento de agua (Cap.: 5000 L) y 1 envasadora.
 - Para la elaboración de envases plásticos cuenta con 1 inyector
 - Para triturar envases y recuperar materiales cuenta con 1 molino
 - Para el marcado o etiquetado de envases cuenta con 1 impresora de serigrafía
- Áreas de almacenamiento de producto terminado.



	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-006

Supermastick S.A.S para la producción de estuco almacena alrededor de 76 referencias de materias primas y aditivos en estado sólido y líquido, de las cuales aproximadamente 12 se encuentran clasificadas como sustancias peligrosas según las etiquetas y fichas de datos de seguridad basadas en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos. De igual manera almacena el producto terminado (estuco), así como pinturas enviadas desde la sede de Bogotá para su comercialización, estos se encuentran clasificados como productos químicos peligrosos. Sin embargo, no posee matriz de compatibilidad para el almacenamiento seguro de las sustancias y/o productos.

Al momento de la visita la empresa se encontraba en reparación en el área de envasado, no se percibieron olores ofensivos, humos o vapores ni ruido. Sin embargo, el Señor Jhon Mesa informa que durante la operación se produce suspensión de material particulado, el cual no se emite a la atmósfera, si no que queda contenido al interior de la bodega, este es generado en las tolvas, las cuales cuentan con sistemas de control basados en filtración en fase densa y en tolva receptora; los operadores utilizan mascarillas full fase como elemento de protección personal.

Gestión de Residuos Sólidos

Supermastick S.A.S cuenta con 1 punto ecológico ubicado en las oficinas administrativas, la empresa se encuentra en adecuación de un centro de acopio donde se realizará la separación de cartón y plástico. Los residuos sólidos no peligrosos aprovechables como cartón y plástico son entregados a la empresa Geofuturo S.A.S con NIT 900.042.581-2. Se aportó certificado más reciente de entrega con fecha de 8 de abril de 2022.

Los residuos no peligrosos no aprovechables y los orgánicos son recolectados por la empresa Veolia Servicios Industriales Colombia S.A.S E.S.P., La frecuencia de recolección es 3 veces a la semana, estos residuos son almacenados en un área no techada, en recipientes rotulados con tapa.

Gestión de Residuos Peligrosos

Supermastick S.A.S genera residuos peligrosos Y8, A4130, sólidos como trapos y EPPs impregnados con tintas, thinner y solventes; y líquidos como aceites, productos no conformes y resultantes del mantenimiento de los equipos de la planta.

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-006

Lleva registros internos de la generación, en el año 2020 generaron 7972 Kg y en el año 2021 generaron 56.185 kg de estos residuos. Los Residuos Peligrosos son entregados de acuerdo con la necesidad a la empresa Veolia Servicios Industriales Colombia S.A.S E.S.P. Se aportó certificado más reciente de entrega con fecha de 19 de abril de 2022.

La empresa se cuenta en proceso de adecuación de un centro de acopio para el almacenamiento temporal de residuos, cuenta con un área de almacenamiento de residuos peligrosos, el sitio de almacenamiento se encuentra identificado, se encuentra bajo techo, cuenta con recipientes por tipo de residuos (únicamente estaban almacenados residuos peligrosos), no cuenta con dique de contención, de acuerdo con lo informado en la visita, está en proceso de fabricación.

Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos

Supermastick S.A.S cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, cumpliendo con lo establecido en el literal b del artículo 2.2.6.1.3.1. del decreto 1076 de 2015.

Capacitaciones

Supermastick S.A.S presentó evidencia de la capacitación en gestión integral de residuos realizada al personal el 18 de abril de 2022.

Manejo de aguas residuales domésticas

Genera aguas residuales domésticas resultantes de los servicios sanitarios (3 baños), estas aguas son conducidas por un sistema de tuberías a la planta de tratamiento del Parque Industrial TLC de las Américas-Parqui America S.A, posteriormente son vertidas al canal de drenaje pluvial que desemboca al Canal Policarpa I, luego van a la Bahía de Cartagena.

La empresa no presentó el permiso de vertimientos que ampara la descarga de estas aguas, si no la Resolución 103 del 11 de marzo de 2014 donde se aprueba al Parque Industrial TLC de las Américas-Parqui America S.A el plan de gestión de riesgo para vertimientos de aguas residuales.

El Parque Industrial TLC de las Américas-Parqui America S.A realiza caracterización de aguas residuales domésticas a la entrada y salida del sistema de tratamiento semestralmente, durante la visita informan que se realizó toma de muestra entre el 1 y 10 de abril de 2022.



	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-006

Manejo de aguas residuales no domésticas

No genera aguas residuales no domésticas en el desarrollo de su actividad comercial. usan agua durante el proceso para mezclar la materia prima principal la cual se encuentra en estado sólido, esta queda contenida en el producto terminado.

Manejo de emisiones atmosféricas

No cuenta con fuentes fijas de emisiones atmosféricas.

Plan de Gestión de Riesgo

Supermastick S.A.S cuenta con Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP) de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.1.5.1.1.2 del Decreto 1081 de 2015 (Decreto 2157 de 2017).

Cuenta con 3 vehículos propios para realizar transporte terrestre de la distribución del producto terminado, el cual se encuentra clasificado según las etiquetas del SGA como producto químico peligroso. Sin embargo, la empresa no está provista de un plan de contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas para el desarrollo de dicha actividad.

Se evidenció que cuenta con equipos y elementos para atender un evento como gabinetes contraincendios, luces de emergencia, sistemas de alarmas, kit de atención de derrames, extintores, camilla y botiquín.

Realizó el último simulacro el 07 y 08 de octubre de 2021.

Departamento de Gestión Ambiental (DGA)

Supermastick S.A.S no cuenta con un Departamento de Gestión Ambiental reportado ante EPA, sin embargo, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.8.11.1.3 del decreto 1076 de 2015 no se encuentra dentro del ámbito de aplicación del decreto, por lo tanto, no requiere dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.8.11.1.7 del decreto 1076 de 2015.

Información SIAC. Subsistema RUA

Supermastick S.A.S, identificada con NIT 900.842.071-0, código CIU 2022, se encuentra inscrita en el Registro Único Ambiental RUA Manufacturero desde el 30 de Marzo de 2022, hasta la fecha no ha realizado el cierre del periodo de balance del año 2020 y año 2021, debe realizar el diligenciamiento y cierre anual en el Registro Único Ambiental RUA Manufacturero de los próximos periodos de balances hasta máximo el 31 de enero de cada año de acuerdo lo establecido en el artículo 8° de la resolución 1023 de 2010.

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-006

Subsistema PCB

Supermastick S.A.S, no está inscrita en el inventario nacional de PCB y no requiere inscripción, por no encontrarse en el ámbito de aplicación de la Resolución 222 de 2011, ya que no es propietario de equipos y/o desechos con contenidos de PCB o contaminados con estos.

Con base en lo anterior, se emite el siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO

1. **SUPERMASTICK S.A.S**, cumple con el numeral 1 del artículo segundo del **AUTO No. EPA-AUTO-0089-2022** del 18 de febrero de 2022.

Supermastick SAS se encuentra inscrita en el Registro Único Ambiental desde el 30 de marzo de 2022, presentó soporte de solicitud de inscripción con código de registro EXT-AMC-22-0025645 y fecha de 15 de marzo de 2022 teniendo en cuenta que el auto fue notificado el día 24 de febrero de 2022. Cumplió con el termino para dar cumplimiento a este requerimiento.

2. **SUPERMASTICK S.A.S**, cumple con el numeral 2 del artículo segundo del **AUTO No. EPA-AUTO-0089-2022** del 18 de febrero de 2022, cuenta con Plan de Gestión Integral de Residuos de acuerdo con lo estipulado en el literal b del artículo 2.2.6.1.3.1 del decreto 1076 de 2015.

3. **SUPERMASTICK S.A.S** cumple parcialmente con el numeral 3 del artículo segundo del **AUTO No. EPA-AUTO-0089-2022** del 18 de febrero de 2022, se encuentra en proceso de instalación de extractores.

4. **SUPERMASTICK S.A.S** cumple con el numeral 4 del artículo segundo del **AUTO No. EPA-AUTO-0089-2022** del 18 de febrero de 2022, presentó evidencia de capacitación realizada en Gestión Integral de Residuos Sólidos.

5. **SUPERMASTICK S.A.S** cumple parcialmente con el numeral 5 del artículo segundo del **AUTO No. EPA-AUTO-0089-2022** del 18 de febrero de 2022, se encuentra en adecuaciones de centro de acopio temporal de residuos.

6. **SUPERMASTICK S.A.S** cumple con el numeral 7 del artículo segundo del **AUTO No. EPA-AUTO-0089-2022** del 18 de febrero de 2022, cuenta con Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas de acuerdo con lo establecido el Decreto 2157 de 2017.



	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-006

7. SUPERMASTICK S.A.S, debe :

- 7.1. Realizar el diligenciamiento anual y cierre en el Registro Único Ambiental RUA Manufacturero de los periodos de balances correspondientes a los años 2020 y 2021 de manera inmediata.
- 7.2. Notificar una vez se encuentren instalados los extractores y dique de contención. (aportar evidencias)
- 7.3. Elaborar matriz de compatibilidad para el almacenamiento seguro de las sustancias y/o productos y plan de contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas.
- 7.4. Continuar con las capacitaciones al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, conforme lo establece el literal b del artículo 2.2.6.1.3.1 del decreto 1076 de 2015.
- 7.5. Requerir al parque Industrial TLC de las Américas – ParquiAmerica SAS que inicie el trámite de permiso de vertimiento que ampara la descarga de las aguas residuales domésticas.

EL PRESENTE CONCEPTO TECNICO SE ENVIA A LA OFICINA ASESORA JURIDICA

SI NO

FUNCIONARIOS QUE FIRMAN EL CONCEPTO TÉCNICO

Andrea Karolina Mejía Pereira
P.U. Área Control y Seguimiento

Islena Guardo Marrugo
P.E. Área Control y Seguimiento

Norma Badran Arrieta
Subdirectora Técnica de Desarrollo Sostenible

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-006

REGISTRO FOTOGRÁFICO Y ANEXOS



Anexión 3. Instalaciones Supermastick SAS

(")

Que teniendo en cuenta lo anterior, se pasan a exponer los siguientes:

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. Permiso de vertimientos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1955 de 2019, en concordancia artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, requieren permiso de vertimiento aquellas descargas de aguas residuales a las aguas superficiales, marinas o al suelo. Lo anterior indica que, quienes realicen vertimientos al alcantarillado no deben tramitar dicho permiso.

Lo situación expuesta no exonera a los usuarios que viertan aguas residuales no domesticas a la red pública de alcantarillado del cumplimiento de los parámetros y valores máximos permisibles que le son exigibles de acuerdo con su actividad, establecidos en la Resolución No. 631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tal y como dispone el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015:

“Artículo 2.2.3.3.4.17. Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. *Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente (...)*”.

Ahora bien, quien esté interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá adelantar el trámite cumpliendo los requisitos descritos en los artículos 2.2.3.3.4.9 y 2.2.3.3.5.2 y s.s. del Decreto 1076 de 2015 y los parámetros definidos en la Resolución No. 0699 de 2021, si se trata de aguas residuales tratadas (ARD-T). Finalmente, de tratarse de permiso de vertimientos de las aguas superficiales o marinas, los requisitos para tener en cuenta son los dispuestos en el artículo 2.2.3.3.5.2 y s.s. del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 0631 de 2015 o la Resolución No. 883 de 2018, según sea el caso.

2.2. Departamento de gestión ambiental de las empresas industriales

El artículo 8º de la Ley 1124 de 2007 dispone que las empresas a nivel industrial deben tener un Departamento de Gestión Ambiental (DGA) dentro de su organización, que vele por el cumplimiento de la normatividad ambiental. La anterior disposición normativa fue reglamentada a través del Decreto 1299 de 2008, actualmente compilado desde el artículo 2.2.8.11.1.1 en el Decreto 1076 de 2015.

De conformidad con el artículo 2.2.8.11.1.3 del decreto reseñado, deberán contar con DGA las empresas a nivel industrial que, para el desarrollo de sus actividades, requieren de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales.

De reunir las condiciones antes señaladas, las empresas obligadas a conformar dentro de su estructura los DGA, deberán hacerlo en cumplimiento del artículo 2.2.8.11.1.5 *ídem*, según sea el caso, e informar a la autoridad competente sobre su conformación.

Con base en lo señalado previamente, se procederá a realizar los requerimientos correspondientes.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al representante legal de la sociedad Supermastick S.A.S, con NIT 900.842.071-0, ubicada en Mamonal Km 6, parquiamerica mz F lote 4 en Cartagena de Indias, para que cumpla lo siguiente:

1. Realizar el diligenciamiento anual y cierre en el Registro Único Ambiental RUA Manufacturero de los periodos de balances correspondientes a los años 2020 y 2021 de manera inmediata.
2. Notificar una vez se encuentren instalados los extractores y dique de contención. (aportar evidencias)
3. Elaborar matriz de compatibilidad para el almacenamiento seguro de las sustancias y/o productos y plan de contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas.
4. Continuar con las capacitaciones al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, conforme lo establece el literal b del artículo 2.2.6.1.3.1 del decreto 1076 de 2015.
5. Requerir al parque Industrial TLC de las Américas – Parquiamerica SAS que inicie el trámite de permiso de vertimiento que ampara la descarga de las aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de incumplimiento de alguno de los requerimientos ordenados en el artículo anterior del presente acto administrativo, este establecimiento en ejercicio de las atribuciones contenidas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: Se acoge el Concepto Técnico No. 948 de 20 de mayo de 2023, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, cuyo contenido deberá ser acatado íntegramente por la sociedad Supermastick S.A.S

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente al representante legal de la empresa Supermastick S.A.S, con NIT 900.842.071-0, o a su apoderado debidamente constituido, al correo electrónico jhon.mesa@supermastick.com, el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 67 de Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA TERRIL FUENTES

Directora General del Establecimiento Público Ambiental.

Vobo. HEIDY VILLARROYA SALGADO 
Jefa Oficina. Asesora Jurídica

Proyectó: Laura Bustillo. 
Abogada, Asesora Externa-EPA